

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 04 CUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/52/2015 INTERPUESTO POR LOS CC. JUANA MARÍA SANDOVAL GÓMEZ, JUAN CARLOS OJEDA GUTIÉRREZ Y MARTHA PATRICIA SANDOVAL LOREDO, Regidores del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P. EN CONTRA DE: “LA NEGATIVA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. Y DE LA TESORERA DE DICHO AYUNTAMIENTO A PAGARNOS LAS REMUNERACIONES ECONÓMICAS INHERENTES AL DESEMPEÑO DE NUESTRO CARGO, Y A LAS CUALES TENEMOS DERECHO COMO REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO DE SAN PEDRO S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 4 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede, se tiene por recibido la siguiente documentación:

1) *Escrito firmado por Juan Carlos Ojeda Gutiérrez, Martha Patricia Sandoval Loredo y Juana María Sandoval Gómez, actores en el presente asunto, presentado el 9 nueve de julio del presente año, a las 11:49 once horas con cuarenta y nueve minutos, mediante el cual realizan diversas manifestaciones.*

2) *Oficio ASE-AEAJ-CDI-164/2020, firmado por el Lic. Oscar Manuel Ramírez Ortiz, Coordinador de Investigación de la Auditoría de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Auditoría Superior del Estado, presentado a las 13:20 trece horas con veinte minutos del día 9 nueve de julio de los corrientes, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral mediante proveído de fecha 25 veinticinco de junio de este año.*

Agréguense los escritos de cuenta a los autos de este expediente para su constancia legal.

Con fundamento en el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

1) *Téngase a los actores por solicitando se les garantice su derecho a la tutela efectivo respecto del cumplimiento de sentencia dictado en el presente juicio. En atención a ello, dígameles a los actores que este Tribunal Electoral en todo momento ha actuado conforme a derecho y a los principios de obligatoriedad y orden público, los cuales son rectores de las sentencias dictadas por los organismos jurisdiccionales, así como la jurisprudencia electoral 31/2002 de rubro “Ejecución de Sentencias Electorales. Las autoridades están obligadas a acatarlas, independientemente de que no tengan en carácter de responsables, cuando por sus funciones deban desplegar actos para su cumplimiento”¹; en ese sentido, dígameles a los*

¹ Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

promoventes que se estén atentos al proveído de 6 seis de julio de este año, en donde se puso a su disposición cheques nominativos a su favor, los cuales fueron consignados por el H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., con la intención de efectuar el pago total de las cantidades de dinero a las que fueron condenados. Una vez que los actores procedan conforme a lo señalado en el proveído en mención, este Tribunal Electoral procederá a acordar respecto al cumplimiento o incumplimiento de sentencia por parte de la Autoridad Responsable.

2) *Téngase a la Auditoría Superior del Estado por informando el seguimiento dado a la vista ordenada por este Tribunal mediante proveído 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve; en consecuencia, se le tiene por cumpliendo al requerimiento de fecha 25 veinticinco de junio de este año.*

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en términos delo Artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy Fe.”

<http://teeslp.gob.mx>

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.